



ORDENANZA N° 620/2017

Y VISTO

Las actividades económicas industriales que se desarrollan en la zona urbana de nuestro medio que se han visto acrecentadas, generando de forma inevitable diversas molestias para los vecinos.

Y CONSIDERANDO

Que este tipo de actividades comerciales resultan conflictivas para la población urbana, dado que su funcionamiento produce problemas ambientales tales como fuertes emanaciones por el uso de productos químicos, contaminación acústica por ruidos intensos, etc. con posibles riesgos para la salud de la población

Que para dar solución a la situación de los vecinos que se encuentran afectados, como así también para proteger el medio ambiente y preservar la salud de la población en general, se hace necesario prohibir la instalación de nuevas industrias dentro del ejido urbano.

Que asimismo, existiendo establecimientos que desarrollan estas actividades dentro del radio urbano, este Cuerpo entiende que el bienestar general y la salud de la comunidad en general, son intereses que deben priorizarse de manera absoluta por sobre cualquier otro tipo de interés particular, todo por lo cual es dable disponer que dichas actividades deberán cesar definitivamente en un tiempo prudencial.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: PROHÍBESE la instalación en el ejido urbano de la Municipalidad de Obispo Trejo de nuevos establecimientos industriales.

Artículo 2º: DISPÓNESE que los titulares de establecimientos industriales actualmente habilitados, contarán con un plazo que se determinará al momento de la reglamentación de la presente Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, para reubicar sus actividades fuera del Ejido Urbano de la localidad de Obispo Trejo, bajo apercibimiento de Clausura del establecimiento.

Artículo 3º: HABILÍTANSE como predios industriales para la radicación de nuevas industrias en el futuro, y las que deban allí trasladarse, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la presente, a los ubicados: **1)** En el sector Oeste de la calle Santiago del Estero y **2)** Al ubicado en el sector Este de nuestra localidad, desde el nuevo canal de contención pluvial.



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

Artículo 4°: **ELÉVESE** copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación, hecho, archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Obispo Trejo, a 02 de agosto de 2.017.-